Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 016

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

Lima, 17 FEB. 2020

VISTOS; El Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 000002-2020-INABIF/UA-OI, de fecha 21 de enero de 2020, a través de la cual concluyó el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Carta N° 115-2019/INABIF.UA, notificada el 21 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 115-2019/INABIF.UA, notificada el 21 de mayo del 2019, la Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, decidió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a doña María Mercedes Ormeño Saldaña, ex Secretaria de la Unidad de Administración del Programa, por haber acumulado seis (06) tardanzas durante el mes de abril del 2018;

Que, el referido procedimiento administrativo disciplinario concluyó con la emisión del Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 000002-2020-INABIF/UA-OI, de fecha 21 de enero del 2020, en el cual se decidió imponer la sanción de amonestación escrita a doña María Mercedes Ormeño Saldaña, ex Secretaria de la Unidad de Administración del Programa;

Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, el artículo 89° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción de amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos;

Que, con relación a ello, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil;

Que, asimismo, el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disclplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, menciona que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil y que – en el caso de las amonestaciones escritas – una vez decidida la sanción, se comunica al Jefe de Recursos Humanos para ponerla en conocimiento del servidor o ex-servidor civil procesado;

Que, a partir de lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, la notificación de la sanción al servidor civil debe ser realizada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. En tal sentido, la sanción impuesta será eficaz a partir desde el día siguiente de su notificación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 89° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y estando a lo señalado por el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficialización de la Sanción.

Disponer, el registro de la sanción impuesta en el legajo de doña María Mercedes Ormeño Saldaña, Ex Secretaria de la Unidad de Administración del Programa.

Asimismo, disponer la notificación de la presente Resolución y del Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 000002-2020-INABIF/UA-OI, de fecha 21 de enero del 2020, a doña María Mercedes Ormeño Saldaña, dentro del plazo indicado en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Publicación en el Portal Institucional.

Publicar la presente Resolución en la página web institucional (hpp://www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

.....

JUANA LOURDES BERNAL ALVA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano